



AV-FF

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 2021-00112-00

Al Despacho de la Señora Juez, observa que la presente demanda no cumplió con los requisitos establecidos de ley.. 04 de Marzo del 2021.

JAIME ANTONIO RUIZ VESGA

Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Cinco (05) de Marzo de dos mil veintiuno (2021)

Por reparto correspondió al despacho la presente demanda Ejecutiva instaurada por **EDGAR ELIECER LEON VELASQUEZ**, a través de apoderado judicial contra **NELSON SALAZAR TABAREZ**, sin embargo pronto se advierte que la demanda de la referencia no es de Competencia de esta autoridad judicial, al tenor de lo normado en el Acuerdo PSAA14-10078 del 14 de enero de 2014 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, que creó el Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple del Norte de Bucaramanga, ubicado en este Municipio, cuya competencia territorial se circunscribe por las comunas 1 y 2 establecidas en el Acuerdo No. 002 de 13 de febrero de 2013, expedido por el Concejo de Bucaramanga, que actualizó la división político administrativa del municipio de Bucaramanga en comunas y corregimientos.

Lo anterior en atención a que el lugar de domicilio y notificaciones del demandado corresponde a la CARRERA 12 #7N-33 Barrio Miramar, el cual es perteneciente a la jurisdicción territorial del aludido Juzgado, por ende, es a ellos a quien corresponde tramitar el sub lite.

En consecuencia, el **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL** de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda impetrada de acuerdo a lo anotado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REMITIR la presente demanda al JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL NORTE DE BUCARAMANGA conforme lo estable la ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ,

MARIA CRISTINA TORRES MORENO